Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 01 de noviembre de 2023

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los titulares, propietarios, poseedores y/o representantes legales de eventos, inmuebles y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de bajo riesgo, ya sean públicos o privados, los grupos voluntarios y las personas físicas o morales que se encuentren por cualquier razón dentro del territorio municipal de Tultitlán; y tiene por objeto regular las acciones de protección civil relativas a la protección y salvaguarda de las personas y la sociedad, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de riesgo, siniestro o desastre generados por agentes perturbadores de origen natural o antropogénico, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

A falta de disposición expresa en esté Reglamento, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo todos vigentes en el Estado de México, las normas técnicas, oficiales y mexicanas que tengan como fin la prevención y/o mitigaciones de riesgos, peligros y/o amenazas en materia de protección civil, y el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México vigente.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamentó se entenderá por:

I. Acciones de Apoyo: Conjunto de actividades administrativas y operativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

II. Acciones de Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente;

III. Acciones de Prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos, así como el medio ambiente;

IV. Acciones de Recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

V. Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;

VI. Alto riesgo: Probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la seguridad de los habitantes del Municipio y sus bienes;

VII. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

VIII. Atlas de Riesgo Municipal: Compendio geográfico, gráfico y escrito de los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológicos, sanitario ecológicos, socio organizativos, cuyo objetivo es fortalecer al Sistema Municipal de Protección Civil, ya que incide en acciones como la definición de políticas y estrategias de prevención, el diseño de obras de mitigación, la evaluación de pérdidas humanas, materiales y contribuye a la integración de información sobre los riesgos en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

IX. Auxilio: Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de protección civil, bomberos o técnicos en atención prehospitalaria, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

X. Ayuntamiento: al Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

XI. Bando: Bando Municipal de Tultitlán;

XII. Bombero: Servidor público miembro del Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;

XIII. Brigada de Emergencia o de auxilio: grupo organizado y capacitado en una o más áreas de operaciones de emergencia;

XIV. Capacitación: Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas, de prevención y acción en caso de siniestros;

XV. Calamidad: Acontecimiento o Fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, a sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

XVI. Carta de Corresponsabilidad: al documento que las personas físicas o morales, dedicadas a la consultoría y capacitación en materia de protección civil, tienen que entregar a sus clientes, en donde asumen el compromiso de responder en términos civiles, penales y administrativos por los trabajos que realizan;

XVII. Centro de Comando: El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

XVIII. Centros de concentración masiva: Aquellos establecimientos, industrias, comercios y de servicios que concentren en sus instalaciones a más de 20 personas;

XIX. Cedula de Autodiagnóstico: a la revisión que hace el propietario o representante legal del establecimiento a las condiciones en materia de protección civil;

XX. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente;

XXI. Combustible: Cualquier material sólido, líquido o gaseoso que al combinarse con un comburente y en contacto con una fuente de calor, inicia el fuego y arde desprendiendo luz y calor propio;

XXII. Concentración masiva de personas: todo evento, establecimiento y/o inmueble, en los que de forma temporal reúnan a veinte o más personas acumuladas en espacios físicos abiertos o cerrados que, por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza;

XXIII. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil de Tultitlán;

XXIV. Coordinación: Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XXV. Coordinador: Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XXVI. Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos Municipal de Tultitlán;

XXVII. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgentemente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;

XXVIII. Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

XXIX. Dictamen Municipal de Viabilidad: al Dictamen de Viabilidad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a los giros de bajo riesgo conforme al Apéndice correspondiente contenido dentro del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que cumplen con las medidas mínimas de seguridad para poder operar dentro del Territorio Municipal;

XXX. Dictamen Municipal de Protección Civil: Dictamen de Protección Civil emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a los giros de mediano y alto

riesgo, que cumplen con los requisitos legales para poder operar y/o establecerse dentro del territorio municipal;

XXXI. Dirección: Dirección de Gobierno y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

XXXII. Director: Director de Gobierno y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

XXXIII. Ejercicio de Gabinete: Desarrollo en gabinete de la simulación de una emergencia, siniestro o desastre, mediante una hipótesis presentada por el anfitrión, para promover una coordinación funcional y efectiva, por parte de los brigadistas y el coordinador general del inmueble, usando para ello todos sus recursos para casos de emergencia, considerando su programa Específico de Protección Civil;

XXXIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;

XXXV. Evacuación: Medida de seguridad consistente en alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la

XXXVI. población civil, de manera individual o en grupos;

XXXVII. Evacuado/Albergado: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, trabajo o paso transitorio será instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar, tanto de seguridad como la satisfacción de sus necesidades básica;

XXXVIII. Evaluación de simulacro: Reunión convocada para discutir en torno a sucesos y acciones, producidos durante un entrenamiento, un ejercicio un simulacro totalmente integrado. Su objetivo principal radica en señalar los detalles significativos observados durante el ejercicio y asegurar que se programe formalmente la rectificación en el momento oportuno;

XXXIX. Evento: Representación, función, acto, exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, circense, teatral, cultural o cualquier otra, organizada por una persona física o moral del sector privado, que se realice en inmuebles al aire libre, vía pública, en locales cerrados o instalaciones desmontables, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

XL. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XLI. Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XLII. Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XLIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias, derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XLIV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua y alimentos;

XLV. Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XLVI. Franco: Se le llama o recibe el nombre al día en que descansa el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XLVII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XLVIII. Inspector: Persona preparado para evaluar, recomendar y determinar las medidas de seguridad que requiere un inmueble, para reducir riesgos en materia de Protección Civil;

XLIX. Instructor: Persona calificada para capacitar y adiestrar a brigadas de emergencia del sector público y privado, o a la comunidad en Materia de Protección Civil;

L. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

LI. Ley de Responsabilidad: Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

LII. Los Grupos Voluntarios: Son los grupos o asociaciones de personas que coadyuvan en las tareas operativas de Protección Civil, generalmente durante una emergencia, junto con la población, integran la organización participativa del sistema Municipal de Protección Civil;

LIII. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

LIV. Municipio: al territorio municipal de Tultitlán, México;

LV. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter específico, parámetros y límites permisibles;

LVI. Peligro: Condición subjetiva e inespecífica de daño, inherente al medio, una posibilidad del mismo;

LVII. Prevención: Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente;

LVIII. Programa Especial de Protección Civil: Evento temporal cuyo contenido se concreta a la prevención de los problemas específicos, derivados de una actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implemento por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública Municipal, circunscrito a la duración de dicho evento;

LIX. Programa Interno de Protección Civil (PIPC): Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados aprevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal y municipal;

LX. Programa Específico de Protección Civil (PEPC): Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social;

LXI. Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo;

LXII. Protección Civil: Al Conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones generales por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su territorio;

LXIII. Reglamento: Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tultitlán Estado de México;

LXIV. Recuperación: Proceso orientado a la construcción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

LXV. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos;

LXVI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

LXVII. Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento de Tultitlán;

LXVIII. Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de ciudad, tales como: Energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

LXIX. Simulacro: Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre, implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LXX. Simulacro de Campo: Ejecución del simulacro en frío o en caliente de la simulación de una emergencia, siniestro o desastre, para medir tiempos de respuesta de los brigadistas, su capacidad y condición física de los mismos, así como detectar áreas de oportunidad, en Materia de Protección Civil;

LXXI. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo o agente perturbador, emergencia o desastre;

LXXII. Sistema: Sistema Municipal de Protección Civil;

LXXIII. Sistema de Aviso: al llamado general a todos los servidores que forman parte del sistema municipal de protección civil en situación emergencia o desastre;

LXXIV. Sistema Municipal: a las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil;

LXXV. Coordinación: Coordinación Municipal de Protección Civil;

LXXVI. Técnico en atención médica prehospitalaria: al personal formado de manera específica en el nivel técnico de la atención médica prehospitalaria o en su caso, capacitado, que ha sido autorizado por la autoridad educativa competente, para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante su formación, independientemente de su denominación académica. Los técnicos en urgencias médicas, los técnicos en emergencias médicas, los técnicos en atención médica prehospitalaria y otros análogos, son equivalentes, pueden tener un nivel de formación técnica básica, intermedia, avanzada o superior universitaria;

LXXVII. Unidades Internas: Los grupos de Protección Civil creados al interior de los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal, así como los sectores privados y sociales;

LXXVIII. Voluntario: Será la persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de Protección Civil y deberá de recibir una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que le asignen, el cual deberá de cumplir con los requisitos mínimos de aptitud física y mental; y

LXXIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, puede involucrar el ejercicio de recurso públicos a través del Fondo de Desastres.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de protección civil:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta o el Presidente Municipal;

III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. La Dirección de Gobierno y Protección Civil; y

V. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 4.- En las acciones de Protección Civil, la Dirección se apoyará en la Dirección de Comunicación Social para la divulgación de información veraz y oportuna, así como en las autoridades federales, estatales y municipales competentes, y con las instituciones públicas o privadas, los organismos públicos y privados, los grupos voluntarios y las personas físicas y morales que se encuentren por cualquier razón dentro del territorio municipal de Tultitlán, para dar cumplimiento con el objeto del presente reglamento.

Artículo 5.- Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros reglamentos municipales o disposiciones de menor jerarquía que no contravengan el presente Reglamento, serán complementarias a éste.

TITULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN Y LA

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVO E INTEGRACIÓN

Artículo 6.- La Dirección de Gobierno y Protección Civil es la dependencia encargada de la aplicación, verificación y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia, regular las acciones de protección civil y gestión integral del riesgo, identificar riesgos y/o peligros, planeando y coordinando acciones de prevención, mitigación, salvaguarda, auxilio, y recuperación de la población del Municipio de Tultitlán, Estado de México, realizando lo necesario para proteger a las personas, la salud, sus bienes, y el entorno; así como el pronto restablecimiento en casos de emergencia o desastre derivados de los riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológicos, sanitarios ecológicos y socio organizativos o de cualquier índole que tenga como fin dar cumplimiento con el objeto del presente reglamento.

La cual se desempeñará según sus propias necesidades acorde a los ordenamientos Legales aplicables a la materia y contará con plena autonomía administrativa y operativa.

Artículo 7.- Corresponde al Director las siguientes funciones y atribuciones:

I. Tener a su cargo el mando de la Coordinación, ejerciendo sus funciones por sí o por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los términos que prevea el presente Reglamento, dar contestación a las demandas y requerimientos, rendir informes previos, justificados, así como atender cualquier otro acto en el que se requiera a la dependencia a su cargo, dentro de los procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos en los que la Dirección sea parte;

II. Delegar funciones al personal bajo su cargo de forma escrita;

III. Proponer al Sistema las medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;

IV. Fomentar e invitar a la población en general a participar y desarrollar la cultura de Protección Civil dentro del Municipio;

V. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación con el objetivo de consolidar un nuevo orden de Protección Civil;

VI. Celebrar convenios con los posibles infractores de la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, para el único fin de que aquellos se regularicen;

VII. Otorgar el visto bueno a los Dictámenes Municipales de Viabilidad y de Protección Civil emitidos por el Coordinador;

VIII. Cancelar el Dictamen Municipal de Viabilidad o de Protección Civil emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

IX. Ordenar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas instalaciones o bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 8.- Para vigilar la adecuada aplicación de este Reglamento se crea la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual se desempeñará según sus propias necesidades acorde a los ordenamientos Legales aplicables a la materia y contara con plena autonomía administrativa y operativa.

Articulo 9.- la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como Órgano de consulta y participación social es la encargada de planear, coordinar, ejecutar las tareas y acciones de los sectores públicos, privados o sociales en materia de prevención, mitigación, salvaguarda, auxilio, y recuperación de la población del Municipio de Tultitlán, Estado de México, y tiene por objeto ejecutar acciones en materia de protección civil en el Territorio Municipal de Tultitlán, Estado de México, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento Municipal de Protección Civil, y regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda y cuanto sea necesario, para garantizar los fines de la Coordinación y del presente reglamento; así como el pronto restablecimiento en casos de emergencia o desastre derivados de los riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológicos; acciones que se realizaran de conformidad a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Coordinación, contará con la estructura que para el efecto contemple el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal; y se integrará como mínimo con el siguiente personal:

I. De estructura; y

II. De base.

Artículo 11.- El personal de estructura será aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas y podrá ser removido libremente por La Presidenta o Presidente Municipal o por

los servidores públicos en quienes se delegue la autoridad y se integrará por el siguiente personal:

I. Coordinadora o Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;

II. Encargada o encargado del área de Normatividad;

III. Encargada o encargado de la operatividad del área Bomberos y Atención Pre-hospitalaria;

IV. Encargada o encargado del área de Capacitación y Difusión;

V. Encargada o encargado del área de Gestión Integral de Riesgos;

VI. Personal Administrativo y Auxiliares;

VII. Inspectores, Verificadores, ejecutores y/o Notificadores

Artículo 12.- Serán personal de base los servidores públicos que tienen un horario conforme a las necesidades del servicio, siendo los siguientes:

I. El H. Cuerpo de Bomberos; y

II. Técnicos en Atención Médicas Pre hospitalarias.

Artículo 13.- El Centro de Operaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será el local en el que se reúna la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil con los responsables de la prevención, auxilio y representantes de los Sectores Sociales y privados, en el desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de Protección Civil ante la contingencia de un desastre.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 14.- El personal de estructura sujetara su actuación observando las siguientes funciones y atribuciones:

I. Asistir puntualmente a sus labores;

II. Operar los programas de atención a contingencias y la asistencia a damnificados que directamente le correspondan;

III. Vigilar que se desempeñen correctamente los procedimientos operativos;

IV. Aportar sus conocimientos y experiencias en la elaboración de programas y en la definición de acciones en Materia de Protección Civil;

V. Supervisar el adecuado desempeño del personal operativo de la Unidad, y

VI. Las demás ordenadas y/o encomendadas por la Dirección o Coordinación.

Artículo 15.- Para ser Coordinadora o Coordinador Municipal de Protección Civil, se requiere contar con los siguientes requisitos establecidos en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo, empleo o comisión pública;

III. Certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género

Artículo 16.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Tener a su cargo la Coordinación, dar contestación a las demandas y requerimientos, rendir informes previos, justificados, así como atender cualquier otro acto en el que se requiera a la Coordinación a su cargo, dentro de los procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos en los que la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos sea parte;

II. Prestar auxilio a la Población en general en caso de alguna emergencia que amerite la intervención del cuerpo de Bomberos y Atención Prehospitalaria o de socorro de esta Coordinación. Por lo que en ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo remover de estos todo tipo de objetos o materiales que impliquen un riesgo en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de bomberos y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las Autoridades Judiciales que los requieran y en su defecto ser puestos a disposición de las instancias correspondientes;

III. Elaborar y presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil el Atlas de Riesgo Municipal, así como su debida actualización;

IV. Elaborar los planes y los programas básicos de prevención auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de calamidades;

V. Con base en información y estadística elaborar el diagnostico de riesgos previsibles;

VI. Elaborar y mantener actualizado el catalogo e inventarios de recursos humanos y materiales con base a la información proporcionada por las áreas de la Coordinación, verificar su existencia y optimizar su uso en caso de emergencia;

VII. Ordenar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas instalaciones o bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VIII. Ordenar las visitas de inspección y/o verificación, y/o visitas domiciliarias a los inmuebles y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios ya sean públicos o privados, con el propósito de dar cumplimiento con el objeto y fines del presente reglamento;

IX. Calificar las Actas de Inspección y/o Verificación, debiendo contener como mínimo domicilio completo y correcto del inmueble verificado, grado de riesgo, giro y de ser el caso infracción cometida;

X. Proponer las acciones de auxilio y de rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales de la comunidad;

XI. Planificar, estructurar, coordinar y operar los programas operativos, normativos y administrativos de Protección Civil, correspondientes a las distintas áreas que componen la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XII. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en Materia de Protección Civil, impulsando la formación de personas que puedan ejercer dichas funciones;

XIII. Promover y difundir la cultura de Protección Civil y autoprotección;

XIV. Coordinar a los grupos voluntarios;

XV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan al establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio avocándose además a estudiar los desastres y sus efectos en el Municipio;

XVI. Realizar valoraciones de riesgo de manera visual a inmuebles que por sus características pudieran poner en riesgo la vida y los bienes;

XVII. Revisar el cumplimiento de requisitos en la materia y en consecuencia emitir el Dictamen Municipal de Viabilidad y el de Protección Civil;

XVIII. Elaborar y diseñar los formatos de atención médica prehospitalaria, parte de servicio de bomberos, actas de inspección y cedulas de autodiagnóstico;

XIX. Dar contestación a los escritos de petición de los particulares dirigidos a la Dirección, la Coordinación y/o otras dependencias, siempre que versen en materia de protección civil;

XX. Según las circunstancias del caso en concreto, determinar los requisitos especiales por riesgo especifico, que sean necesarios para la realización de eventos públicos, u operación de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios;

XXI. Vigilar que los inspectores, verificadores y ejecutores, ejecuten y realicen sus funciones en estricto apego a la legalidad, así como dichos servidores públicos se mantengan actualizados en la materia de protección civil;

XXII. Acordar, Integrar, conocer, iniciar, tramitar, desahogar la garantía de audiencia y resolver los procedimientos administrativos por medio de si, o a través de la Coordinación Jurídica de Gobierno y Protección Civil, en contra de los titulares, propietarios y/o representantes legales de los eventos, inmuebles y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, ya sean públicos o privados que incumplan con los ordenamientos legales aplicables en materia de protección civil, o bien que por sus características físicas sugieran poner en riesgo la vida de las personas, sus bienes, el entorno o el ambiente; así mismo ordenar la imposición de sanciones y/o medidas de seguridad o precautorias;

XXIII. Resguardar los expedientes generados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XXIV. Sistematizar y llevar el seguimiento a los programas de las áreas operativas;

XXV. De manera conjunta con las áreas operativas establecer, coordinar y en su caso operar el sistema de monitoreo permanente de riesgos e informar con oportunidad al Presidente de la existencia de cualquiera de ellos que deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio;

XXVI. Instrumentar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;

XXVII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;

XXVIII. Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad;

XXIX. En caso de riesgo o peligro inminente, sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, ordenar o facultar a los ejecutores adscritos a la Dirección, para que de forma inmediata se aplique una o más medidas de seguridad a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, y de ser el caso, informar mediante oficio a la autoridad competente para hacer de su conocimiento las medidas de seguridad que fueron aplicadas;

XXX. Conocer de quejas y denuncias de los particulares y/o autoridades; así como dar seguimiento a las solicitudes hechas por autoridades competentes, cuando tengan relación con la materia de protección Civil;

XXXI. Informar a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población;

XXXII. Realizar convenios de colaboración con otros municipios por medio de la presidenta o presidente municipal a fin de mitigar, reducir o prevenir riesgos en el territorio municipal;

XXXIII. Cuando la situación de emergencia lo amerite solicitar el apoyo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México o de otros Municipios para que coadyuven a superar la situación que se vive; y

XXXIV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos, que le asigne la o el Presidente o la o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 17.- Corresponde al área de Capacitación y Difusión, organizar y desarrollar acciones de educación y concientización para la Sociedad en general en materia de protección civil; teniendo las siguientes funciones y obligaciones:

I. Llevar a cabo la capacitación en materia de protección civil a la ciudadanía, y a quien así lo solicite;

II. Llevar el control, agenda y archivo de las capacitaciones realizadas por la Coordinación;

III. Validar los simulacros de campo;

IV. Poner el esmero posible para realizar capacitaciones de calidad, respeto y mayor información en materia de protección civil;

V. Estar en constante actualización;

VI. Elaborar programas y campañas en materia de protección civil dentro del Municipio;

VII. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de protección civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;

VIII. Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

IX. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

X. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;

XI. Coordinar, organizar y desarrollar acciones de educación, concientización para la Sociedad en general en Materia de Protección Civil;

XII. Llevar el control y registro de las invitaciones y listas de asistencia de participación en los simulacros realizados por la Coordinación; y

XIII. Las demás ordenadas y/o encomendadas por la Coordinación y/o la Dirección con objeto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 18.- El área de Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al conocimiento integral del riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción del mismo; teniendo las siguientes funciones y obligaciones:

I. Llevar el control de los archivos, estadísticas y partes de servicio o actividades realizadas por la Coordinación;

II. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio;

III. Emitir las valoraciones de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, la Dirección, la Coordinación y los particulares;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Emergencias;

V. Elaborar el Atlas de Riesgo Municipal y mantenerlo actualizado;

VI. Realizar los estudios de vulnerabilidad; y

VII. Las demás ordenadas y encomendadas por la Coordinación y/o la Dirección con objeto de dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 19. Las bases de coordinación que se implementen en la Administración Pública Municipal deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración lo siguiente:

- **a.** La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento de territorio;
- **b.** El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones municipales, así como los planes de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones

para prevenir y mitigar los Riesgos, apoyadas en el Atlas de Riesgo Municipal, y en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de Emergencias y la Reconstrucción, y

c. La obligación de las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de Riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de Protección Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 20.- La Coordinación a través del área de Gestión Integral de Riesgos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos

Artículo 21.- Las construcciones, edificaciones, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal deberán de realizar un análisis de riesgo, definiendo las medidas que se adoptaran para la reducción del mismo, el cual deberá de ser aprobado por ésta Unidad, con la única finalidad de poder determinar de manera preventiva, el agente regulador que deba de aplicarse de acuerdo a los fenómenos perturbadores identificados en el Atlas de Riesgo Municipal.

Artículo 22.- La publicación y actualización del Atlas de Riesgo Municipal será anual y su información será del dominio público.

Artículo 23.- La información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal deberá ser considerada en los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tultitlan, con la finalidad de regular y ordenar con criterios de prevención y mitigación de riesgos, así como en la emisión de los permisos y licencias de construcción en todo el territorio Municipal.

Artículo 24.- Esta Coordinación mediante estudios de vulnerabilidad establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, deberá informar a las personas que pudieran verse afectados por alguno o varios de los fenómenos perturbadores, de los posibles riesgos que pudieran sufrir en cuanto

a su persona, sus bienes y el entorno; así como las medidas de seguridad que deban de adoptar para minimizar los riesgos a los que se exponen.

Artículo 25.- Serán funciones y obligaciones del personal administrativo y auxiliares, las siguientes:

I. Acordar con el Coordinador los asuntos relacionados con los recursos humanos y materiales de la Coordinación;

II. Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales disponibles;

III. Llevar el control y archivo actualizado de expedientes u hojas de servicio de los integrantes de la Coordinación;

IV. Elaborar reportes de incidencias de personal;

V. Dar seguimiento puntual de solicitudes, quejas, denuncias etc., que realice la ciudadanía o instituciones y en su caso turnarlas a la autoridad competente;

VI. Elaborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia; y

VII. las demás ordenadas y encomendadas por la Coordinación y/o la Dirección con objeto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los inspectores, verificadores y/o ejecutores, tendrán las siguientes funciones y obligaciones, siempre en estricto cumplimiento al numeral 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

I. Realizar las visitas de inspección y/ o verificación ordenadas, debiendo de llenar las actas de forma correcta y completa, cerciorándose y asentando únicamente datos ciertos, bajo su más estricta responsabilidad;

II. En ejercicio de su función ingresar a los inmuebles, solicitar documentación, cotejar documentos, tomar evidencia fotográfica o videos, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública, con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes de inspección y verificación emitidas por la Dirección y/o Coordinación;

III. Ejecutar las medidas de seguridad señaladas en el presente reglamento, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines;

IV. Establecer los riesgos específicos, requerimientos especiales, observaciones y/u omisiones, que deban de acatar los particulares, derivado de las visitas de verificación y/o inspección; así como imponer medidas de seguridad inmediatas cuando a su juicio sean necesarias para dar cumplimiento con los fines de la Coordinación; y

V. Las demás ordenadas y/o encomendadas por la Dirección, Coordinación o que se establezcan en los manuales de organización de la Coordinación.

Artículo 27.- Los Notificadores deberán apegar sus actuaciones observando las siguientes obligaciones:

I. Realizar las notificaciones con los instructivos y las constancias necesarias para su diligencia, en estricto apego a los artículos 25, 26, 26 bis y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo levantar la razón de notificación respectiva;

II. Llenar y asentar únicamente datos ciertos y completos en las constancias relativas a la notificación ordenada;

III. Una vez ordenada la diligencia de notificación, realizar de inmediato el procedimiento respectivo a fin de dar cumplimiento con dicha ordenanza;

IV. Auxiliar tanto a la Dirección como a su Coordinación en el ejercicio de sus funciones; y

V. Las demás que determine la Dirección atendiendo al presente reglamento.

Artículo 28.- El área de Bomberos y el personal de atención prehospitalaria, será administrada y vigilada por el coordinador, quien contará con las siguientes funciones y atribuciones:

I. Trabajar en coordinación con las corporaciones e instituciones de gobierno en materia de protección a la ciudadanía, para brindar un servicio de urgencia con calidad, eficiencia y carácter humanitario;

II. Coordinar las áreas operativas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

III. Supervisar y coordinar los traslados y servicios de urgencias, así como los operativos de vacaciones;

IV. Encargado del personal operativo de atención pre-hospitalarias;

V. Supervisar las acciones que hacen las guardias correspondientes durante su turno;

VI. Coordinar las inspecciones a los inmuebles, establecimientos, zonas de riesgo y áreas de circulación, accesos, entradas y salidas de emergencia;

VII. Coordinar la logística en los simulacros efectuados por las diferentes empresas y establecimientos de la ciudad;

VIII. Implementar operativos temporales en eventos culturales, sociales, deportivos y demás casos en los que sea necesario;

IX. Mantener al tanto de la coordinación acontecimientos de interés para la misma, así como tener el control y archivo de los partes de atención pre hospitalaria, como los partes de servicio de bomberos;

X. Mantener al tanto a la coordinación del estado mecánico y físico de las unidades de emergencia e informar si presentan algún desperfecto o avería;

XI. Llevar una bitácora del material y equipo con el que cuentan las unidades de bomberos y ambulancias, así como informar oportunamente la perdida, robo o extravió de los mismos;

XII. Gestionar y verificar que los bomberos y el personal de atención pre hospitalaria asista puntualmente a su servicio, y cuando son convocados para coadyuvar en emergencias;

XIII. Convocar y corroborar que los Bomberos y el personal de atención prehospitalaria asistan a todas las capacitaciones que se le indiquen;

XIV. Ofrecer el servicio de forma eficiente, honrada, con absoluto respeto, de forma inmediata, gratuito;

XV. Una vez que tenga conocimiento de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, deberá organizar al personal a su cargo a efecto de salvar vidas y proteger bienes inmuebles con acciones oportunas y eficientes;

XVI. Verificar que tanto paramédicos como bomberos, llenen de forma veraz, clara y completa los partes de novedades referentes a los servicios prestados;

XVII. En la lucha contra el fuego, riesgo o peligro inminente, el personal de base, podrá acceder a cualquier inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, o bien tomar las determinaciones necesarias, con el objeto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;

XVIII. Informar a la autoridad competente sobre los decesos ocurridos dentro del territorio municipal;

XIX. Verificar que los bomberos y el personal de atención pre hospitalaria mantengan debidamente limpia el área de trabajo, unidades, equipo, instrumentos y todo lo relacionado a su trabajo;

XX. Verificar que los bomberos y el personal de atención pre hospitalaria porten el uniforme, insignias divisas, el equipo y material relacionado al área, únicamente durante el tiempo que dure su horario de servicio, o bien durante el momento en que la emergencia lo requiera; es decir, en ejercicio de sus funciones. debiendo mantener limpio y en buen estado el equipo, material y unidades.

Artículo 29.- En ejercicio de sus funciones, el personal de base sujetara su actuación y funciones en el ámbito de su competencia en términos de éste Reglamento y demás disipaciones legales aplicables, observando los siguientes deberes y funciones:

I. Asistir puntualmente a su servicio;

II. Aportar sus conocimientos y experiencias en la formulación de programas y planes en Materia de Protección Civil;

III. Designar los recursos humanos y materiales para las acciones de prevención y asistencia dentro del área de atención, bajo la responsabilidad de la Coordinación;

IV. Mantener debidamente limpia el área de trabajo, unidades, equipo, instrumentos y todo lo relacionado a su trabajo;

V. Mantenerse actualizado mediante prácticas de campo y cursos en la materia;

VI. Cubrir cuando el servicio lo requiera la guardia en la recepción de las llamadas de emergencia y radio comunicación;

VII. Poner todo su esmero y dedicación para la elaboración de la documentación necesaria en el ejercicio de sus funciones, realizándolo de forma completa y correcta, tal como lo es partes de novedades de los servicios que presten y documentación relacionada al mismo;

VIII. El personal de base está obligado a portar uniformes, insignias divisas, y utilizar equipo y material relacionado al área, únicamente durante el tiempo que dure su horario de servicio, o bien durante el momento en que la emergencia lo requiera; es decir, en ejercicio de sus funciones. Debiendo mantener limpio y en buen estado el equipo, material y unidades;

IX. Conducirse con apego al orden jurídico, los derechos humanos, respeto hacia la ciudadanía y sus compañeros;

X. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de alguna calamidad, así como brindar protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

XII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia infringir, tolerar o permitir actos crueles, inhumanos, a cualquier persona o animal;

XIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

XIV. Desempeñar su misión o comisión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

XV. Velar por la vida, integridad física y los bienes de las personas que han sufrido algún tipo de calamidad, procediendo de forma inmediata a realizar todas las acciones necesarias para ejercer su función, derivado del peligro o riesgo inminente;

XVI. Participar en operativos de coordinación con otros grupos de socorro, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

XVII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XVIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, y

XIX. Los demás que le confiere este reglamento, el manual de organización y procedimientos de la y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del área operativa.

Artículo 30.- Para tener la calidad de Bombera o Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida la Presidenta o el Presidente Municipal, previo proceso de formación.

Artículo 31.- La formación académica mínima considerado bajo el esquema de básicos para ser nombrado como bombera o bombero son:

I. Preparatoria terminada;

II. Contar con cursos de rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas, además de aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás substancias; y

III. Contar con Licencia de conductor u operador de vehículos de emergencia.

Artículo 32.- Para tener el nombramiento oficial que expida la Presidenta o el Presidente Municipal, como Técnico en Atención Médica Prehospitalaria (TAMP), el personal deberá de estar formado de manera específica en el nivel técnico de atención médica prehospitalaria o en su caso, capacitado, y acreditar que ha sido autorizado por la autoridad educativa competente, para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante su formación, independientemente de su denominación académica, ya sea técnicos en urgencias médicas, técnicos en emergencias médicas, técnicos en urgencias médicas prehospitalaria u otros análogos, pudiendo tener un nivel de formación técnica básica, intermedia, avanzada o superior.

Artículo 33.- serán funciones y obligaciones del personal de bomberos y atención prehospitalaria las siguientes:

I. Asistir puntualmente a su servicio, y cuando son convocados para coadyuvar en emergencias;

II. Mantenerse actualizados y asistir a todas las capacitaciones que se le indiquen;

III. Ofrecer el servicio de forma eficiente, honrada, con absoluto respeto, de forma inmediata, gratuito;

IV. Atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, salvar vidas y proteger bienes inmuebles con acciones oportunas y eficientes, conforme a la naturaleza del servicio que según su nombramiento les corresponda;

V. En la lucha contra el fuego, riesgo o peligro inminente, podrán acceder a cualquier inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, o bien tomar las determinaciones necesarias, con el objeto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador, conforme a la naturaleza del servicio que según su nombramiento les corresponda; y

VI. las demás ordenadas y/o encomendadas por la Coordinación y/o la Dirección con objeto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 34.- Las personas que deseen registrarse de manera individual como personal voluntario a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será necesario:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad en pleno uso de sus derechos;

II. Solicitar por escrito a esta coordinación que por voluntad propia quiera participar de manera activa en las actividades operativas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, adjuntar currículo vitae y como mínimo constancias de capacitación de primeros auxilios, control y combate de incendios, evacuación búsqueda y rescate;

III. Comprobar los conocimientos adquiridos mediante constancias y cursos; El personal voluntario no recibirá por ocupar este cargo sueldo o remuneración alguna. Así mismo el número de personal voluntario acreditado será determinado por las condiciones propias de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 35.- Las y los bomberos voluntarios tendrán derechos y las obligaciones de acuerdo al título cuarto de los bomberos voluntarios en el estado de México, de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.

CAPITULO

TERCERO

DE LAS CAPACITACIONES

Articulo 36.- Las capacitaciones impartidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene vigencia de un año a partir de la fecha en que fuera emitida la constancia respectiva; debiendo renovarse con por lo menos 30 días naturales de anticipación a su vencimiento; será vigente siempre que el personal capacitado, siga fungiendo dentro de la Unidad Interna, de no ser así, se contara con una prórroga de 30 días naturales para capacitar a los nuevos brigadistas que en dicha Unidad se desempeñen.

Artículo 37.- Los cursos impartidos y que podrán tomarse en ésta Coordinación son los siguientes:

I. Mis primeros pasos en prevención de incendios;

II. Primeros auxilios;

III. Evacuación;

IV. Adiestramiento en uso de extintores;

V. Prevención, control y extinción de incendios;

VI. Búsqueda y rescate; y

VII. identificación de materiales peligrosos.

Por lo que es al curso señalado en la fracción I del éste artículo, está destinado únicamente para menores de cuatro a ocho años de edad, previa solicitud y acompañados de un adulto; se imparte de forma gratuita para grupos de mínimo veinte menores y máximo de treinta.

Articulo 38.- los titulares, propietarios y/o representantes legales de eventos, inmuebles y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán de capacitar en materia de protección civil a por lo menos el 10% de la población total que se reúna de forma temporal dentro de dicho inmueble.

Artículo 39.- Para la obtención del Dictamen Municipal de Viabilidad o de Protección Civil se deberá acreditar ante esta autoridad los siguientes cursos:

I. Primeros auxilios;

II. Evacuación

III. Prevención, control y extinción de incendios;

IV. búsqueda y rescate; e

V. Identificación de materiales peligrosos, según sea el caso.

O a juicio de la Coordinación, los requeridos de manera especial según las necesidades de acuerdo al giro o condiciones que lo originen, los cuales se harán de su conocimiento mediante el Acta de Verificación y/o Inspección respectiva, o bien mediante oficio.

Artículo 40.- La capacitación a los integrantes de la Unidad Interna, deberá ser reciente, acorde con la celebración del evento; acreditada a través de constancias expedidas ya sea por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la Coordinación Municipal de Protección Civil o Consultores Externos con registro vigente ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México.

Artículo 41.- Para solicitar algún curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta Coordinación el particular deberá de solicitarlo vía oficio con por lo menos quince días de anticipación. La fecha y horario quedará sujeto a disponibilidad de la agenda de capacitación.

En caso de modificación de fecha u horario por parte del solicitante este deberá notificarlo vía oficio, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas en la oficina de la Coordinación para estar en posibilidad de reagendar; de ser omiso el particular en la notificación de dicha modificación, sin mediar acuerdo alguno perderá todo derecho generado derivado de aquella solicitud, así como se tendrá por no presentado con la misma.

Artículo 42.- Para solicitar un curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta Coordinación; (serán gratuito para el sector público y social); y para el sector privado genera costo de recuperación de acuerdo al Bando Municipal vigente en su artículo 89 fracción VIII, que va de 35 a 160 UMAS para grupos de 1 a 22 brigadistas, conforme al siguiente tabulador:

Cantidad de Brigadistas a Capacitar	Costo por Tema	Costo por Paquete de Cursos
1 a 2 brigadistas	12 UMAS	35 UMAS
DE 3 A 5 brigadistas	18 UMAS	52 UMAS
De 6 a 10 brigadistas	29 UMAS	87 UMAS
De 11 a 15 brigadistas	41 UMAS	122 UMAS
Y de 16 a 22 brigadistas	52 UMAS	160 UMAS

Para la impartición de los cursos, se deberá contar con mínimo una persona y máximo de veintidós.

Una vez concluida la capacitación del curso respectivo, la Coordinación emitirá la Constancia correspondiente, que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha en que fue generada, para los efectos administrativos correspondientes.

De seguir fungiendo el brigadista como tal, queda obligado a renovar dichas constancias dentro de los treinta días siguientes a su caducidad, con el fin de actualizarse en los datos aportados y/o aprendidos en el curso de que se trate.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

Artículo 43.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.

Artículo 44.- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es el de verificar el cumplimiento de las leyes, normas oficiales, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en materia de Protección Civil a fin de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, provocado por agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. El propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil es promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 45.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que será el Municipio a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos la primera instancia de intervención.

Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, están obligados a actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligados a colaborar con las autoridades de protección civil, todos los ciudadanos residentes o de paso por el Municipio y de manera especial, las Autoridades, Funcionarios Públicos de los tres niveles de Gobierno, los titulares, propietarios y/o representantes legales de eventos, inmuebles y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que se encuentren establecidos dentro del Territorio Municipal.

Artículo 46. - El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

I. La o El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal;

III. Las Unidades Internas;

IV. Los Grupos Voluntarios; y

V. Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47. - El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, la cual la ejercerá por sí o por conducto de la Dirección en los términos que prevea el presente Reglamento.

Artículo 48.- Corresponde al Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;

II. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;

III. Requerir a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

IV. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre; y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 49.- El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 50.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Una Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Una Secretaria o Secretario ejecutivo, que será la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;

III. Una Secretaría o un Secretario Técnico "A", que será el Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;

IV. Una Secretaría o Un Secretario Técnico "B", que será la Coordinadora o Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;

V. Las Consejeras y Los Consejeros permanentes con voz y voto serán:

- **a.** La o el Síndico Municipal de ingresos y la o el Síndico Municipal de Egresos;
- **b.** Los representantes en el Municipio de la Secretaria de la Defensa Nacional;
- **c.** Los representantes de las dependencias Federales y Estatales en el Municipio cuya área se relacione con los objetos del Consejo Municipal;
- **d.** Los titulares de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- **e.** El representante del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, D. I. F, y
- **f.** El representante del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, A.P.A.S.T.

VI. Las Consejeras y consejeros con voz serán:

- **a.** Los representantes del sector Social;
- **b.** Los representantes de los grupos voluntarios y de especialistas en materia de Protección Civil, que radiquen en el Municipio, y que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar, y
- **c.** Así mismo podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio de la Presidenta del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 51.- El Consejo Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarias o de comités operativos, en función del asunto a tratar en ellas.

Las sesiones de los comités operativos podrán ser presididas por el coordinador de cada uno o por quien designe la presidenta del consejo.

Artículo 52.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal:

I. Nombrar a la Coordinadora o Coordinador Municipal de Protección Civil;

II. Autorizar el programa anual del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual hará énfasis a los siguientes objetivos:

- **a.** Promover a nivel Municipal los programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de Protección Civil;
- **b.** Propiciar la activa participación de los diversos sectores de la sociedad en los programas del sistema municipal;
- **c.** Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de riesgo para la población, así como hacer más eficientes los programas operativos para enfrentarlos, tanto en la fase preventiva como en los casos de siniestro;

III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo;

IV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;

V. Aprobar en casos necesarios:

- **i.** La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
- **ii.** La difusión de los sistemas de avisos de alertas;
- **iii.** La evacuación de zonas potencialmente peligrosas;
- **iv.** La declaratoria de zonas de emergencia y desastre;

VI. Las demás que confiere el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 53.- Corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

I. Suplir las ausencias de la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal,

II. Las declaratorias de zonas de emergencia y desastre, y

III. Las demás que le confiere el presente Reglamento, los Ordenamientos vigentes y las que provengan de Acuerdos del Consejo Municipal y/o su Presidenta.

Artículo 54.- Corresponde a la Secretaría o Secretario Técnico "A":

I. Suplir las ausencias de la Secretaría o Secretario Ejecutivo;

II. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;

III. Evaluar el trabajo de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, sistematizarlos y llevar su seguimiento, y

V. Establecer enlace con los demás integrantes del sistema Municipal.

Artículo 55.- Corresponde a la Secretaría o Secretario Técnico "B":

I. Elaborar y mantener actualizado el programa Municipal de Protección Civil;

II. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;

III. La difusión de los sistemas de avisos y alertas;

IV. Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;

V. Realizar la convocatoria para que el Consejo Municipal de Protección Civil sesione de manera ordinaria y extraordinaria;

VI. Evaluar permanentemente el trabajo de los comités operativos en cuanto a normatividad, coordinación y participación;

VII. De acuerdo con las áreas operativas y normativas de la Unidad Municipal de Protección Civil, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VIII. De manera conjunta con las áreas operativas de la Unidad Municipal de Protección Civil, mantener actualizado el catálogo de recursos utilizables;

IX. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en Materia de Protección Civil, y

X. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos o las que le asigne la Presidenta o la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 56.- Los Consejeros deberán:

I. Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados;

II. Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Incorporar los Recursos Humanos y materiales bajo su control, a las tareas propias del Sistema Municipal de Protección Civil, y

IV. Informar inmediatamente a la Coordinadora o Coordinador Municipal de Protección Civil, a la Secretaria o Secretario Ejecutivo y en su caso a la Presidenta o Presidente del Consejo, cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo Social.

Artículo 57.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Identificar en un Atlas Municipal de Riesgos, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Elaborar, aprobar, evaluar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil;

III. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

IV. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;

V. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad Municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VII. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio;

VIII. Motivar y propiciar la participación organizada y con lineamientos de todos los Sectores de la Sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil, en beneficio de la Población, y

IX. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que asignen o capte el sistema Municipal.

X. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de protección civil;

XI. Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento;

XII. Convocar y coordinar por conducto de la Coordinación la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad;

XIII. Fijar por conducto de la Coordinación los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;

XIV. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;

XV. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la autoridad competente en la materia;

XVI. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Plan Municipal de Emergencias, procurando su más amplia difusión y someterlo a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal;

XVII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

XVIII. Someter por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIX. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

XX. En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad;

XXI. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de protección civil; y

XXII. Proponer un Fondo Municipal de Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición.

Artículo 58.- El Consejo Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarias o de comités operativos, en función del asunto a tratar en ellas.

Las sesiones de los comités operativos podrán ser presididas por el coordinador de cada uno o por quien designe la presidenta del consejo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 59. Las Unidades Internas son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los eventos, establecimientos, edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, y que tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

Artículo 60. En los inmuebles ocupados por varias dependencias y empresas, se deberá constituir una sola unidad interna de protección civil, que será la responsable de ejecutar las acciones contenidas en los programas específicos o internos de protección civil.

Artículo 61. En los desarrollos urbanos bajo el régimen de condominio se deberán constituir unidades internas de protección civil.

Artículo 62. Las unidades internas de los sectores público, privado y social se coordinarán con la Coordinación General, para realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 63. Las acciones de prevención, auxilio y recuperación al exterior de sus respectivos inmuebles, las realizarán con base en las directrices que en materia de protección civil emita la Coordinación General, así como con el contenido de sus respectivos programas internos o específicos.

Artículo 64. Las unidades internas de protección civil elaborarán sus programas específicos o internos de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General.

Artículo 65. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Coordinación General elaborará y publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Norma Técnica para la elaboración de programas internos o específicos de protección civil.

CAPITULO QUINTO

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 66.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se forman por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil cuando la magnitud de un desastre así lo demande.

Artículo 67.- La organización de los grupos voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases.

I. Territorial, formadas por los habitantes del Municipio; y

II. Profesional, constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno, médicos, ingenieros, electricistas etc.

Artículo 68.- Los grupos voluntarios deberán de registrarse ante la Coordinación, mediante un certificado que otorgara dicho organismo en el que se integrara el número de registro nombre del grupo voluntario y actividades a las que se dedican. Este registro deberá validarse anualmente durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 69.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Coordinarse con la Coordinación para realizar las tareas de auxilio y prevención en caso de desastre;

II. Apoyar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;

III. Comunicar al Consejo Municipal o a la Coordinación la presencia de alguna situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre con el objetivo de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan;

IV. Participar en los programas de capacitación a la población con relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;

V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas en caso de desastre;

VI. Colaborar en la clasificación de refugios temporales y en su caso al registro de los damnificados que se alojen en ellos;

VII. Participar en todas las actividades que en materia de protección civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo, y

VIII. Informar semestralmente a la Coordinación sobre las actividades realizadas.

Artículo 70.- Las personas que deseen registrarse de manera individual como personal voluntario a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será necesario:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad en pleno uso de sus derechos;

II. Solicitar por escrito a esta coordinación que por voluntad propia quiera participar de manera activa en las actividades operativas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, adjuntar currículo vitae y como mínimo constancias de capacitación de primeros auxilios, control y combate de incendios, evacuación búsqueda y rescate; y

III. Comprobar los conocimientos adquiridos mediante constancias y cursos.El personal voluntario no recibirá por ocupar este cargo sueldo o remuneración alguna. Así mismo el número de personal voluntario acreditado será determinado por las condiciones propias de la Coordinación.

Artículo 71.- Las y los bomberos voluntarios tendrán derechos y las obligaciones de acuerdo al título cuarto de los bomberos voluntarios en el estado de México, de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PREVENCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, son grupos de ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de la protección civil a través de la prevención y formulación de un programa de protección civil en su comunidad.

Artículo 73.- Los Ciudadanos interesados en constituir un Comité Ciudadano de Prevención de Protección Civil, deberá registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a. Constituirse legalmente a través del acta correspondiente en cada una de las localidades urbanas y rurales del municipio (pueblos, colonias, barrios, unidades habitacionales, condominios, parques o zonas industriales o cualquier otro tipo de asentamiento humano), con el único propósito de organizar a la sociedad para realizar acciones de identificación, análisis y reducción de riesgos, preparación y atención de emergencias y recuperación de la comunidad en caso de desastres, quedando prohibido organizarlos con fines políticos o cualquier otro interés ajeno a la materia de protección civil, en cuyo caso contrario se sancionará en términos de las disposiciones legales aplicables;

b. Capacitarse en el manejo integral de riesgos de desastres;

c. Contar con equipamiento básico para atención de emergencias;

d. Elaborar y actualizar su Programa Comunitario Resiliente; y

e. Los demás requisitos que se establezcan en la legislación aplicable de la materia.

Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil con registro podrán realizar gestiones y vinculaciones ante las instituciones públicas, grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines

Artículo 74.- La Capacitación de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, se llevará a cabo por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastre (CENAPRED) y demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

NORMATIVIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES, VISITAS DOMICILIARIAS Y CÉDULAS DE AUTODIAGNÓSTICO

Artículo 75.- La Dirección ejercerá las funciones de inspección y/o verificación que correspondan a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o bien, a través de la Coordinación Jurídica de Gobierno y Protección Civil, las cuales se encuentran facultadas para aplicar las medidas de seguridad y sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que se le confieren a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 76.- A fin de lograr un proceso adecuado en la inspección de empresas la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborara programas y operativos de inspección en materia de seguridad hacia las industrias, fabricas, hoteles, discotecas, restaurantes, comercios, lugares de reunión masiva de personas, así como expendios de productos de alto riesgo hacia la población.

Artículo 77.- las visitas de inspección y/o verificación se realizarán, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil, estar en aptitud de organizar respuestas inmediatas en caso de ser necesario y/o determinar la inexistencia de riesgos específicos; debiendo de levantar el Acta respectiva, que detalle, en su caso, las omisiones que deberá subsanar u observaciones que deberá acatar el particular, a fin de considerar a juicio de la coordinación que el inmueble, equipo, instalaciones y/o bienes cumplen

con las medidas mínimas de seguridad a efecto de mitigar riesgos, peligros o amenazas en contra de las personas que ahí laboran, habitan o bien para los circunvecinos, sus bienes y el entorno.Así mismo, se llevarán a cabo visitas de inspección y verificación, a fin de estar en aptitud de elaborar y actualizar el Atlas de Riesgo Municipal con información específica y veraz; así también para determinar y planear acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto sea necesario, para garantizar los fines de la Dirección y Coordinación.

Artículo 78.- las medidas mínimas de seguridad, tienen por objeto prevenir y/o mitigar riesgos, peligros o amenazas en contra de la población, sus bienes, el entorno y/o el ambiente; por lo que a efecto de considerar que un evento, inmueble y/o establecimiento cuenta con las medidas mínimas de seguridad, éste debe cumplir con lo siguiente:

I. Señalización adecuada e instructiva de emergencia;

II. botiquines de primeros auxilios;

III. zona de seguridad;

IV. extintores aplicables al lugar con su respectiva responsiva y bitácora de mantenimiento de hidrantes la cual deberá ser revisada por el área de mantenimiento de la empresa de que se trate y aprobada por el Representante Legal, dando cabal cumplimiento a la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010;

V. Programa específico de protección civil;

VI. capacitaciones conforme a la población total del inmueble; y

VII. las indicadas por la Coordinación atendiendo a los riesgos específicos, a cada caso en concreto, que tengan como fin reducir riesgos, peligros o amenazas derivados de agentes perturbadores.

Artículo 79.– A juicio de la Coordinación, se podrá ordenar mayores requisitos o implementación de medidas en caso de riesgo especifico a fin de mitigar los posibles riesgos, peligros o amenazas derivados de agentes perturbadores, en contra de la vida de la población, sus bienes y el entorno; observaciones que se deberán hacer del conocimiento de los particulares, a fin de que aquellos estén en posibilidad de cumplimentarlas.

Artículo 80.– La Cedula de autodiagnóstico es un requisito obligatorio para la renovación del Dictamen Municipal de Viabilidad y el de Protección Civil, mediante la cual el propietario o representante legal del inmueble respectivo, bajo protesta de decir verdad, informe las condiciones que guarda el inmueble de su propiedad o bajo su posesión, en materia de protección civil, de acuerdo al lineamiento que establece la coordinación municipal de protección civil por medio de la "Cedula de autodiagnóstico" que deberá ser firmado por el propietario o

representante legal del establecimiento. Independiente a la cedula de autodiagnóstico, la Coordinación podrá ordenar de oficio la inspección y/o verificación, con el fin de corroborar los datos ahí asentados, así como también para estar en aptitud de elaborar y actualizar el Atlas de Riesgo Municipal con información específica y veraz, y determinar, planear, organizar y coordinar acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, respuestas inmediatas y cuanto sea necesario, para garantizar los fines de la Coordinación y éste reglamento.

Articulo 81.- la visita domiciliaria, tienen por objeto valorar visualmente los inmuebles particulares, a fin de realizar recomendaciones en materia de protección civil, con el objeto de evitar riesgos, peligros o amenazas, que pongan en peligro la vida, los bienes y el entorno, acción realizada a través de los Inspectores adscritos a la Dirección, recayendo al respecto un análisis minucioso que constara en los documentos denominados Valoración de riesgo.

Artículo 82.- Se considera que un inmueble representa un riesgo y/o peligro inminente, cuando no cumple con las medidas mínimas de seguridad; o bien cuando existe la probabilidad que en un futuro inmediato produzca un daño grave a la población, sus bienes, el entrono o el ambiente y/o probabilidad de paralización de un proceso, aun contando con los requisitos legales para poder operar y/o establecerse dentro del territorio municipal.

Artículo 83.- Las inspecciones, verificaciones y procedimientos administrativos, se regirán y sujetarán por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 84.- Existe un riesgo específico, cuando una situación o característica de un inmueble, esquipo, maquinaria, o cualquier otro, supone un riesgo para la población, sus bienes, el entorno y el ambiente, aun cuando no se encuentre prohibido o regulada por las leyes, pero que, de seguir, de manera enunciativa y no limitativa su operación, funcionamiento, almacenamiento y/o resguardo, pone en riesgo, peligro o amenaza a la población, sus bienes, el entorno o el ambiente.

Artículo 85.- Atendiendo a los riesgos específicos, todos los inmuebles particulares que deban contar con Dictamen en la materia, deberán observar obligatoriamente, las leyes, Códigos, reglamentos, normas técnicas, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y cualquier mandamiento jurídico que tenga como fin mitigar peligros, riesgos y amenazas en contra de las personas, su bienes, el entorno y el ambiente, aun cuando en dichas normas no se especifique su obligatoriedad, atendiendo al objeto de las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Protección Civil; por lo que la autoridad municipal le informara por escrito, observaciones y

omisiones a fin de que el propietario y/o representante legal este en posibilidad de cumplimentarlas y acatarlas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SIMULACROS

Artículo 86.- Los responsables de los inmuebles mencionados en el artículo 87 de este Reglamento y los contemplados en el artículo 6.23 del Código Administrativo del Estado de México están obligados a realizar por lo menos dos simulacros al año, siendo obligatoria la programación de un simulacro de campo por semestre del año corriente.

Artículo 87.- Los responsables de guarderías infantiles, centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, y similares, deberán de realizar por lo menos un simulacro de campo por cada bimestre del año corriente, debiendo hacer constar tal situación por escrito y evidencia fotográfica, videograbación o similar; requisito indispensable para solicitar el Dictamen Municipal respectivo; en caso de no contar con aquella medida mínima de seguridad, se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones del presente Reglamento.

Artículo 88.- Las escuelas, industrias, hoteles, comercios, oficinas, unidades habitacionales, establecimientos y cualquier otro, en los que exista concentración masiva de personas, deberán participar en simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año en coordinación con personal debidamente registrado y capacitado para ello, debiendo hacer constar tal situación por escrito y evidencia fotográfica, videograbación o similar; para el caso de participar junto a la Coordinación Municipal de Protección Civil, ésta llevara un registro de invitaciones y listas de asistencia; en caso de no contar con aquella medida mínima de seguridad, se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones del presente Reglamento..

Artículo 89.- Para dar cumplimiento al Artículo 6.23 del Código Administrativo del Estado de México los responsables de los inmuebles deberán de solicitar la validación del simulacro de campo, por escrito dirigido a la Coordinación, con una anterioridad de por lo menos quince días de anticipación, previo a la fecha de la realización del mismo, en caso de solicitar un día y horario especifico éste deberá ajustarse a días y horas hábiles, en caso de existir espacio en la agenda de simulacros, se asignara el solicitado, de no ser así, quedara sujeto a disponibilidad de dicha autoridad. En caso de solicitar alguna modificación de la realización del simulacro deberá de informar por escrito con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación para estar en posibilidad de valorar la situación y de ser el caso de reagendar la solicitud.

Artículo 90.- Cuando por alguna razón el personal de esta Coordinación no acuda a evaluar la realización del simulacro, el particular estará obligado a levantar la evidencia fotográfica, y

escrita del desarrollo del mismo, haciéndola llegar a esta Coordinación, en el término de tres días hábiles para su debida validación y anexado a su expediente.

Artículo 91.- En toda edificación excepto las unifamiliares deben colocarse en los lugares más visibles, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los cuales se consignarán las reglas que deberán de observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre así mismo deberán señalarse las salidas de emergencia, puntos de reunión, botiquines, rutas de evacuación y zonas de seguridad, además de las que de manera especial considere esta autoridad destinadas a salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones; en caso de no contar con aquella medida mínima de seguridad, se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones del presente Reglamento.

Artículo 92.- En los edificios públicos, escuelas, comercios, centros de espectáculos o diversiones, ferias, mercados, eventos públicos y tianguis o las que por necesidad se tenga que usar gas licuado de propano (L.P.), deberán de contar con instalaciones adecuadas y plano isométrico según sea el caso (tubo de cobre o manguera metálica reforzada y regulador), así mismo su tanque estacionario no debe rebasar los 10 años de servicio si no ha realizado su prueba hidrostática y si fueran cilindros portátiles, no deben de estar acumulados más de dos cilindros de 20 kilogramos en el mismo giro o inmueble. En los eventos públicos que cuenten con instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESPECÍFICO.

Artículo 93.- El programa específico de protección civil, es el conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los inmuebles utilizados por el sector privado y social, es por ello que los propietarios, titulares y/o representantes legales de los eventos, inmuebles y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de bajo, mediano y/o alto riesgo, ya sean públicos o privados, que operan y/o se encuentran establecidos dentro del territorio municipal, para obtener el Dictamen Municipal según el grado de riesgo, deberán contar con un programa específico de Protección Civil; de forma enunciativa mas no limitativa las siguientes: Empresas, industrias, parques industriales, gasoneras, gasolineras, centros de carburación, gaseras, salones de eventos, eventos públicos, pulquerías, estacionamientos públicos, cervecerías, cantinas, bares y cabarets, bodegas y/o almacenes, tiendas departamentales, cadenas comerciales de ropa, guarderías infantiles, estancias infantiles, escuelas particulares, tiendas y/o establecimientos comerciales y/o de servicios, centros de desarrollo infantil, panteones, armadoras automotrices, encierros de vehículos, restaurantes de comida rápida, bancos, centros comerciales, plazas comerciales, centrales de

abastos, centros de distribución de mercancías, crematorios, compra venta de desperdicio industrial, cines, hoteles, moteles, casas de huéspedes, posadas, verificación vehicular, Centros de agencias de vehículos, restaurantes O giros similares, lavanderías industriales y todos los inmuebles en donde se empleen trabajadores en cualquiera de sus modalidades o bien se reciban compradores o consumidores, inmuebles que no sean única y exclusivamente habitacionales, fraccionamientos y casas de renta en donde habiten más de dos familias. Además, los lugares donde se vendan bebidas alcohólicas para consumo, en envase abierto o al copeo como medida mínima de seguridad, deberán constituir la unidad interna de Protección Civil haciéndolo constar mediante su Programa Específico de Protección Civil, para casos de emergencia contar con los señalamientos de emergencia acordes a la normatividad vigente, contar por lo menos con un botiquín portátil abastecido por nivel de construcción, los extintores necesarios acordes al material combustible que se almacene, sin prejuicio de los demás requisitos solicitados por riesgo específico.

Artículo 94.- El Programa específico de protección civil, deberá de realizarse conforme a las normas jurídicas y técnicas aplicables de la materia y presentarse en la Coordinación dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, previo registro ante el Estado para poder obtener su Dictamen Municipal según sea el caso, favorable en condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 95.- El programa específico de Protección civil deberá de ser presentado en un disco compacto, adjunto al escrito de petición respectivo para recibo de acuse en donde deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de percibir probables inconsistencias, la Coordinación informará por escrito aquellas, con el objeto que el particular presente documentación original a efecto de cotejar dichas constancias.

Artículo 96.- El incumplimiento de presentar el Programa en cita dentro del término señalado en el presente reglamento, será sancionada conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México este y éste ordenamiento, sin prejuicio de las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 97.- El programa específico de Protección civil deberá de cumplir con los requisitos emitidos por la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016, y estar registrado ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México; mismo que deberá ser presentado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, en disco compacto o en copia simple, anexando los siguientes documentos: carta responsiva de extintores vigente, actas de simulacro expedidas por autoridad competente, carta de corresponsabilidad del consultor externo de Protección Civil, copia vigente de su registro y copia

de la caratula del seguro de responsabilidad civil y/o daños a terceros que ampare la actividad comercial o de servicio que preste y copia del registro del programa específico ante protección civil del estado, y los que determine la Coordinación atendiendo a un riesgo específico.

Artículo 98.- En el término de quince días hábiles posteriores a haber sido recibido el programa específico de Protección Civil, se notificará al interesado si existieran observaciones que debieran ser subsanadas.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DICTAMEN MUNICIPAL DE VIABILIDAD Y DEL DICTAMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 99. El trámite para obtener los dictámenes municipales se sujetará a las siguientes reglas específicas:

I. Las solicitudes deberán contener:

a. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre; quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal; el documento que acredite la personalidad; acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o en la instancia respectiva;

b. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo;

c. Registro Federal de Contribuyentes;

d. Croquis de localización u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión y medidas del inmueble, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo con medidas y colindancias;

e. Licencia de uso de suelo;

f. Carta suscrita por la o el titular o poseedor, donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos y términos establecidos en la normatividad aplicable en materia de protección civil;

g. Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.

h. Trámite a realizar en el cual se plantee la petición y/o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente;

i. Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio; y

j. Los documentos que acrediten contar con los requisitos señalados en éste reglamento.

II. Para el caso de prórroga para la emisión del dictamen, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A los dictámenes Municipales se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V. La emisión del Dictamen Municipal de Viabilidad y el de Protección Civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

VI. Trascurrido el plazo señalado en el Dictamen Municipal respectivo, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Coordinación General.

Artículo 100.- Todos los eventos, inmuebles, establecimientos comerciales, industrial o de servicios, para poder operar y/o establecerse dentro del Territorio Municipal de Tultitlan, Estado de México, deberán contar con dictamen en materia de protección civil, con el objeto de acreditar que cuentan con los requisitos legales y operacionales en materia de protección civil y las medidas mínimas de seguridad a fin de mitigar riesgos, amenazas o peligros que atenten contra la población municipal, sus bienes , el entorno y el ambiente.

Artículo 101.- El Dictamen Municipal de viabilidad o de Protección Civil, son los documentos que indican si un evento, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, es de bajo, mediano o alto riesgo, y que cumple con las condiciones y medidas mínimas de seguridad en materia de Protección Civil, conforme a la legislación de la materia.Documento que supone la colaboración de titulares, propietarios y/o representantes legales de los eventos, inmuebles

y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, establecidos dentro del territorio municipal, con las autoridades municipales en materia de protección civil, para contar con toda la información necesaria, a fin de actualizar el Atlas de Riesgo Municipal, organizar respuestas inmediatas, realizar los planes de emergencia y ofrecer un servicio eficiente, eficaz, inmediato y oportuno respecto de los riesgos, peligros o amenazas generados por agentes perturbadores. Constancia que contendrá lo siguiente:

I. Nombre del propietario, representante legal o razón social

II. el grado de riesgo conforme al apéndice del reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.

III. Fecha de vigencia

IV. En caso de eventos públicos se deberán mencionar restricciones y recomendaciones adicionales al mismo.

Articulo 102.- Al cumplimiento de los requisitos señalados en éste Reglamento, el particular podrá obtener el Dictamen Municipal de Viabilidad o el de Protección Civil, según corresponda, el cual será vigente únicamente durante el ejercicio fiscal de que se trate y deberá renovarse durante el primer trimestre de cada año; en caso de ser omiso en la obtención de los referidos dictámenes, se estará a lo señalado en el capítulo de infracciones del presente Reglamento, y en lo no previsto a las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 103.- El otorgamiento de Dictamen Municipal de Viabilidad, se expedirá a favor de los eventos, inmuebles y/o establecimientos comerciales o de servicios, de bajo riesgo, conforme al Listado de Generadores de Alto, Mediano y Bajo Riesgo contemplado en materia de protección civil; para su trámite el propietario o representante legal deberá presentar ante la Coordinación, además de lo contemplado en el artículo 99 de éste ordenamiento, lo siguiente:

I. Escrito dirigido a la coordinación, donde manifieste como mínimo nombre o razón social, dirección del establecimiento donde se trate de establecer y el giro o actividad económica con que opera o pretende operar;

II. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;

III. Acta de haber sido verificado o Cédula de Autodiagnóstico, según se requiera a cada caso en concreto, en donde se concluya que cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil, para el evento o giro de que se trate;

IV. Hidrantes, y su respectiva bitácora de mantenimiento de hidrantes la cual deberá ser revisada por el área de mantenimiento de la empresa de que se trate y aprobada por el Representante Legal;

V. En caso de eventos públicos itinerario del evento que se pretenda realizar, y

VI. Acreditar la capacitación en primeros auxilios y adiestramiento en uso de extintores y contar como mínimo con el antecedente de haber participado en simulacros del año anterior, según el caso de unidades económicas, o de servicios que, según su expediente, hayan operado el año inmediato anterior; y

VII. Constancia de haber atendido las observaciones, derivadas por riesgo específico.

Artículo 104.- El Dictamen Municipal de Protección Civil se expedirá a solicitud de los interesados; para su trámite el propietario o representante legal deberá presentar ante la Coordinación, además de lo contemplado en el artículo 99 de éste ordenamiento, lo siguiente:

I. Documento que acredite su personalidad cuando no se gestione a nombre propio;

II. Escrito dirigido a la coordinación, donde manifieste como mínimo nombre o razón social, dirección del establecimiento donde se trate de establecer o se encuentre establecido y el giro o actividad económica con que opera o pretende operar;

III. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;

IV. Acta de haber sido verificado o Cédula de Autodiagnóstico, según se requiera a cada caso en concreto;

V. Programa Específico de Protección Civil con forme a la NTE-001-CGPC-2016,

VI. Póliza de seguro vigente;

VII. En su caso, Dictamen estructural del inmueble;

VIII. En su caso, Dictamen de instalación eléctrica;

IX. En su caso, Dictamen de aprovechamiento de gas;

X. Carta responsiva de extintores, bitácora de mantenimiento de hidrantes y dar cabal cumplimiento a la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010;

XI. En su caso, equipo de alerta temprana;

XII. En caso de eventos públicos itinerario del evento que se pretenda realizar;

XIII. Haber cumplido con su calendarización de capacitación y simulacros del año anterior; y

XIV. Estudio de vulnerabilidad del entorno en materia de protección civil, para el caso de los inmuebles en que se manejen sustancias químicas peligrosas;

XV. Bitácora de manejo de sustancias peligrosas y listado con cantidades de almacenaje, de ser el caso;

XVI. Cuando un proyecto cuente con Dictamen de Protección Civil y se pretenda ampliar o realizar cambios una vez concluido, deberá presentar dictamen de seguridad estructural, conforme al artículo último párrafo del artículo 50 del Reglamento del Libro Sexto del

Código Administrativo del Estado de México, y obtener nuevamente la autorización de inicio de operaciones;

XVII. Para aquellos proyectos que impliquen la construcción de sótanos deberán presentar estudio de riesgo geológico, que contemple los métodos de estabilización de los cortes, a efecto de no poner en riesgo la estabilidad de construcciones colindantes o vialidades;

XVIII. Acreditar la capacitación en primeros auxilios y adiestramiento en uso de extintores y contar como mínimo con el antecedente de haber participado en simulacros del año anterior, según el caso de unidades económicas, o de servicios que, según su expediente, hayan operado el año inmediato anterior;

XIX. Licencia municipal de uso de suelo;

XX. Certificado de no adeudo o dictamen de factibilidad para nuevos contribuyentes, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio; y

XXI. las indicadas por la Coordinación, a cada caso en concreto, que tengan como fin reducir riesgos, peligros o amenazas derivados de agentes perturbadores, es decir a fin de mitigar riesgos específicos;

XXII. Constancia de haber atendido las observaciones, derivadas por riesgo específico. Documentos que deberán ser emitidos conforme al Código de Administrativo, al Reglamento del libro Sexto del Código Administrativo, y todas las normas aplicables en la materia.

Artículo 105.- El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra norma jurídica en materia de protección civil, así como realizar cualquier modificación como cambio de giro, domicilio, propietario o cualquier otra situación que altere las condiciones bajo las cuales se otorgó el dictamen respectivo, será motivo de cancelación del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas pecuniarias que se hayan originado por la contravención de los distintos ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 106.- Así mismo la Coordinación podrá realizar las visitas de inspección y/o verificación, en materia de protección civil, cuantas veces sea necesario aun cuando se haya obtenido el Dictamen de Viabilidad o de Protección Civil, a fin de corroborar el cumplimiento de requisitos y/o observaciones realizadas por la citada coordinación.

Articulo 107.- Por cada trámite o gestión se integrará un expediente que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Articulo 108.- Para el caso de prorroga o emisión de la renovación de dictamen, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, siempre que se encuentre vigente y no requiera actualización a consideración de la autoridad, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

La prórroga se otorgará por única ocasión a los propietarios y/o representantes legales de los inmuebles que así lo soliciten dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate; la cual no se otorgara por más de treinta días hábiles posteriores al termino en que debieron tramitar el dictamen respectivo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 109.- El presente capítulo tiene como objetivo regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, estableciendo las reglas y mecanismos destinados a salvaguardar la vida y la seguridad de los participantes, asistentes o terceros, acorde a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 110.- La Coordinación llevara a cabo visitas de inspección y verificación antes y durante el desarrollo de eventos públicos, con la finalidad de corroborar el debido cumplimento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 111.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que pretendan llevar a cabo el evento público deberán adoptar las medidas mínimas de seguridad, así como las que continuación se mencionan:

I. Contar con personal capacitado y adiestrado para atender cualquier emergencia, considerando el 10% de su población total de empleados, para formar sus brigadas de primeros auxilios, evacuación uso y manejo de extintores, búsqueda y rescate o cualquier otra que por su naturaleza pudiera ser necesaria para el evento;

II. Contar con suficientes extintores según el material combustible que prevalezca en el lugar;

III. Colocar señalamientos de emergencia acordes al sitio donde se pretenda realizar el evento público;

IV. Implementar suficientes salidas de emergencia con barras de pánico, las cuales deberán estar debidamente señaladas e iluminadas;

V. Mantener suficientes botiquines de primeros auxilios en lugares de fácil acceso;

VI. Informar a los asistentes de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, así como la señalización de salidas de emergencia, zonas de seguridad y procedimientos a desarrollar durante una emergencia;

VII. Programa específico de protección; y

VIII. Las que esta Coordinación considere necesarias para garantizar la seguridad de los participantes.

Artículo 112.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que pretendan realizar un evento público deberán registrar ante esta Coordinación el programa específico de protección civil, diez días naturales anticipados a la fecha en que inicia el evento, además de cumplir con lo establecido en este reglamento, anexando copia del itinerario del evento a realizar.

Artículo 113.- Para la realización del evento público los interesados deberán obtener la autorización correspondiente por parte de esta Coordinación, previo cumplimiento de los establecidos en los ordenamientos legales aplicables y este reglamento. Los interesados por ningún motivo podrán exceder el aforo establecido en la autorización correspondiente, misma que será acorde a la capacidad física del lugar.

Artículo 114.- En caso de que se presenten servicios complementarios al evento público, como lo es la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas, entre otros el titular deberá obtener la autorización correspondiente por parte de esta Coordinación para cada giro en particular.

Artículo 115.- una vez iniciado el evento, el personal de protección civil podrá realizar inspecciones o verificaciones en el lugar, a fin de comprobar que se cuenta con los requisitos y medidas mínimas de seguridad y por riesgo especifico a fin de salvaguardar la integridad de las personas y su entorno; en caso de omisión el evento será suspendido de inmediato sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que en términos de la legislación administrativa, civil, penal o cualquier otra haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 116.- La Presidenta o Presidente Municipal de Tultitlán a través de la Coordinación, autorizara de conformidad al Atlas Riesgo Municipal, la fabricación, almacenamiento, transporté, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el territorio Municipal, siempre y cuando se exhiba el Permiso General que para el efecto expida la Secretaria de la Defensa Nacional, acorde a la legislación aplicable en la materia; debiendo cumplir el interesado, con los requisitos señalados para el trámite del Dictamen Municipal de Protección Civil.

Artículo 117.- La Coordinación, será la encargada de verificar y revisar las medidas mínimas de seguridad y las relativas a riesgos específicos, en toda actividad que implique el uso, quema o fabricación de artificios pirotécnicos con el único objetivo de preservar la integridad de las personas, sus bienes y prevenir accidentes.

Artículo 118.- La Coordinación únicamente autorizará la quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o cualquier tipo de espectáculo con fuegos artificiales, siempre que la persona física y/o moral responsable de la quema obtengan la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional y de las Autoridades Estatales para que se otorgue el permiso Municipal, además de cumplir con las medidas mínimas de seguridad. Para obtener la autorización de la quema pirotécnica la persona física o moral deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Coordinación, quince días hábiles antes del evento que implique la quema de pirotecnia, así como cumplir con los requisitos aplicables al caso en concreto para tal evento.

Artículo 119.- Cuando la Coordinación, detecte venta de artificios pirotécnicos de manera clandestina o irregular procederá a realizar la suspensión de actividades de forma inmediata y procederá al aseguramiento de los artificios pirotécnicos debiendo ponerlos a la brevedad a disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional o en su caso dar parte al Ministerio Público Federal correspondiente.

Artículo 120.- Solo podrán fabricar o almacenar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que cuenten con la autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, en término de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y la reglamentación aplicable a la materia.

Artículo 121.- Queda prohibida la fabricación o almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y sus derivados en cualquiera de sus modalidades, en casas

habitación y en los lugares que no cuenten con la autorización a que se refiere el artículo anterior y las disposiciones Municipales aplicables a la materia.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 122.- Son obligaciones de los habitantes del municipio, titulares, propietarios y/o representantes legales de los inmuebles y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, ya sean públicos o privados, que operan y/o se encuentren establecidos dentro del territorio municipal, las siguientes:

I. Mantener en buen estado la estructura del inmueble en el que habita, presta un servicio, estableció un comercio y/o industria, debiendo de prever y reformar cualquier detalle que ponga en peligro a los que ahí habitan, sus bienes y de circunvecinos; quedando obligados de mantener limpio su inmueble, y evitar la acumulación de materiales, equipos, deshechos, o cualquier otro objeto que represente un riesgo, amenaza y/o peligro derivado de cualquier agente perturbador;

II. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos sobre cualquier situación de riesgo acontecido;

III. En su caso, presentar programa específico conforme a la Norma Técnica Protección Civil NTE-001- CGPC-2016;

IV. En su caso, cumplir a cabalidad las condiciones señaladas en los programas específicos;

V. Evitar, mitigar, prevenir, combatir o controlar cualquier tipo de riesgo, amenaza o peligro en contra de la vida de la población, sus bienes, el entorno y el ambiente;

VI. Atender las observaciones y omisiones referentes a riesgos específicos, que le hiciera saber el personal de protección civil, aun cuando su regulación no se encuentre en mandamiento jurídico alguno;

VII. Atender puntualmente las resoluciones emitidas por la Coordinación;

VIII. llenar adecuadamente y de forma veraz los formatos que le hiciera llegar el personal de protección civil, así como no alterar documentación o presentar constancias apócrifas;

IX. En su caso, cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en éste Reglamento y/o en la legislación aplicable en materia de protección civil;

X. En su caso, contar con equipo de alerta temprana;

XI. Colaborar en la realización del programa de protección civil;

XII. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

XIII. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;

XIV. Respetar y acatar los señalamientos, avisos y sellos colocados por las autoridades en materia de protección civil;

XV. Contar con el Dictamen Municipal de Viabilidad o de Protección Civil vigente, según sea el caso, para seguir operando y/o establecerse dentro del Territorio Municipal de Tultitlán, Estado de México;

XVI. Atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cotejar o cumplir con las diligencias ordenadas y/o proporcionar información veraz durante o después de la realización de las verificaciones, inspecciones Y/O visitas domiciliarias llevadas a cabo por la Coordinación;

XVII. Cooperar en la realización de inspecciones y/o verificaciones a fin de elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;

XVIII. Permitir el acceso a los bienes, instalaciones, equipo y/o maquinaria al personal autorizado por la Coordinación, para la realización de inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias;

XIX. En su caso, Contar con la Inscripción, Autorización y Dictámenes emitidos por la Secretaria General;

XX. Participar en los simulacros ordenados por la Coordinación;

XXI. Contar con las capacitaciones que se señalan en el presente Reglamento;

XXII. Contar con los materiales, equipos y suministros requeridos por el instructor para llevar a cabo la realización de los cursos;

XXIII. No obstaculizar la ejecución de medidas de seguridad y/o notificaciones por el personal autorizado por la Coordinación;

XXIV. Colaborar con las autoridades en materia de protección civil, a fin de dar cumplimiento con el objeto y fines del presente Reglamento;

XXV. En su caso, cumplir con la calendarización de acciones establecidas en su Programa Especifico;

XXVI. Contar con las medidas mínimas de seguridad;

XXVII. En su caso, renovar en tiempo y forma el Dictamen Municipal de Viabilidad o el de Protección Civil;

XXVIII. Mantener las condiciones en las que fue emitido el Dictamen de que se trate; y

XXIX. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Acuerdos, Circulares y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

Artículo 123.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, pone en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 124.- La Coordinación promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

Artículo 125.- La Coordinación organizará programas y campañas permanentes, en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de proporcionar educación sobre la materia, así como promoverá y desarrollará programas y campañas permanentes de capacitación a la población en la materia.

TÍTULO QUINTO

SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO

SANCIONES

Artículo 126.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, así como de los ordenamientos legales de la materia, dará lugar a la imposición de una sanción según corresponda; así mismo se podrán ordenar dos o más medidas de seguridad, siempre que se requiera para dar cumplimiento con el objeto de dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

Artículo 127.- La Coordinación para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 128.- La Coordinación cuando aplique alguna medida de seguridad de las establecidas en el presente Reglamento indicará su temporalidad y en el mismo acto, citará a comparecer al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 129.- En caso de riesgo o peligro inminente, atendiendo a la obligación de ésta autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, la Dirección por si o a través de la Coordinación

Jurídica de la Dirección de Gobierno y Protección Civil o la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. En caso de imposición de medida de seguridad, previo al procedimiento administrativo, se citara al titular, propietario y/o representante legal del inmueble, para que comparezca ante la Coordinación y manifieste lo que a su derecho convenga, coadyuve en la mitigación del riesgo o peligro y presente toda la documentación necesaria que acredite que cumple con los requisitos en materia de protección civil para poder operar; en caso de catalogarse como giro de mediano y alto riesgo, se procederá a informar a la Autoridad competente para que se realice lo conducente.

Artículo 130.- Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones administrativas pecuniarias que se hayan originado por la contravención de los distintos ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 131.- La Coordinación para garantizar la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el ambiente, podrá adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad y protección, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la seguridad de la ciudadanía, en estricto apego a éste Reglamento y de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 132.- Para los efectos del artículo anterior las medidas de seguridad se enumeran a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

I. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca;

II. La suspensión provisional de actividades, obras o servicios, incluyendo la clausura temporal, parcial o total, que afecten a la población o al medio ambiente;

III. El aseguramiento y/o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;

IV. El retiro de instalaciones móviles o equipo;

V. Demolición de una obra o instalación; y

VI. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades competentes tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños a la población y/o a

las instalaciones y bienes de interés general, o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Artículo 133.- Las personas físicas o morales que conforme a las disposiciones de este reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o por la Coordinación Jurídica de la Dirección de Gobierno.

Artículo 134.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables con aquellos que resulten infractores:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción;

III. Los funcionarios públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción; y

IV. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 135.- Serán sancionadas las infracciones o contravenciones al presente Reglamento, conforme al siguiente tabulador atendiendo a cada una de las conductas u omisiones:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. Realizar una obra que por sus características físicas ponga en riesgo, peligro o amenaza a los que ahí habitan, sus bienes y de circunvecinos; así como no mantener en buen estado la estructura del inmueble en el que habita, renta, preste, un servicio, estableció un comercio y/o industria.	Evacuación del inmueble Suspensión definitiva de actividades Demolición de la Obra (Conforme al artículo 6.36 del Código Administrativo del Estado de México)
2. No Prever y reformar cualquier detalle en inmueble en el que habita, renta, preste, un servicio, estableció un comercio y/o industria, que ponga en peligro a los que ahí habitan, sus bienes y de circunvecinos; y/o no mantener limpio dicho inmueble, acumulando materiales, equipos, deshechos, o	Evacuación del inmueble Suspensión definitiva de actividades Cancelación de dictamen

INFRACCIÓN		SANCIÓN
	cualquier otro objeto que represente un riesgo	
3.	Obstaculizar o no permitir el acceso a los inmuebles, instalaciones y/o equipo al personal autorizado para la realización de inspecciones, verificaciones y/o ejecuciones.	Multa de tres mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Suspensión definitiva de actividades
4.	No contar con el Dictamen de Viabilidad o el de Protección Civil	Multa de tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Suspensión definitiva de actividades
5.	Haya iniciado operaciones sin la Inscripción u Autorización obligado a tenerlo	Multa de tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Suspensión definitiva de actividades
6.	No cumpla con la calendarización o acciones establecidas en su programa específico de protección civil, o con las condiciones señaladas en el mismo.	Multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
7.	A quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general	De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Cancelación de dictamen
8.	No renovar el dictamen municipal de vialidad o de protección civil, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.	Suspensión definitiva de actividades
9.	Compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos sin el Permiso General correspondiente	Evacuación temporal del inmueble en forma total Suspensión provisional de actividades El aseguramiento de los productos o sustancias de que se trate

INFRACCIÓN		SANCIÓN
10.	No atender las observaciones y omisiones referentes a riesgos específicos, que le hiciera saber el personal de protección civil.	Suspensión definitiva de actividades Cancelación de dictamen
11.	No atender puntualmente las resoluciones emitidas por la Coordinación.	Suspensión definitiva de actividades Cancelación de dictamen
12.	No contar con las medidas mínimas de seguridad.	Suspensión definitiva de actividades Cancelación de dictamen
13.	No mantener las condiciones en las que fue emitido el Dictamen de que se trate.	Cancelación de dictamen

Las sanciones señaladas en el presente reglamento, serán acumulativas, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que haya lugar; es caso de contar con el Dictamen Municipal respectivo y vigente, y encontrarse en alguno de los supuestos señalados en las infracciones mencionadas en el tabulador que antecede, será motivo de cancelación del mismo.

Artículo 136.- En caso de que la autoridad de Protección Civil que corresponda, considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 137.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en las cajas de la Tesorería Municipal previa expedición de la orden de pago correspondiente.

Artículo 138.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, esta autoridad de Protección Civil, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito; así como a la Coordinación General de Protección Civil las medidas de seguridad impuestas a los establecimientos que supongan ser de mediano y alto riesgo, según el Listado de Generadores de Alto, Mediano y Bajo Riesgo en materia de protección civil.

Artículo 139.- en caso de determinar medidas de seguridad en las que sea necesario el auxilio de otras dependencias pertenecientes al mismo municipio, la Coordinación, girara oficio a la

Dependencia que, en su caso, y de acuerdo a sus facultades pudieran apoyar en la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 140.-El Procedimiento Administrativo se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como lo contemplado en el Bando Municipal de Tultitlán vigente.

Artículo 141.- El procedimiento se iniciará por oficio o a petición de parte, mediante acuerdo escrito emitido por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o por el titular de la Coordinación Jurídica de la Dirección de Gobierno y Protección Civil, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 142.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o el titular de la Coordinación Jurídica de la Dirección de Gobierno y Protección Civil, podrán determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal de actividades en el inmueble de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las actividades que se realizan en el lugar generadoras de agentes perturbadores, lo anterior con el único fin de evitar y/o mitigar riesgos, peligros o amenazas.La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Artículo 143.- Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 144.- La Coordinación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrá ordenar y llevar a cabo visitas de inspección y/o verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables conforme a las siguientes reglas.

I. El inspector y/o verificador deberá de contar con la orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expide

la orden, el nombre del inspector; y de ser el caso, la ordenanza de suspensión de actividades en los casos de riesgo o peligro inminente;

II. El inspector y/o verificador deberá de portar e identificarse con la credencial que lo acredite con el cargo que se ostenta, ante el titular, propietario, representante legal y/o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble;

III. Al inicio de la visita de inspección y/o verificación servidor público deberá de requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector y/o verificador;

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en las que se expresara lugar fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia practicada y por los testigos de asistencia, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar el inspector y/o verificador lo señalará en el acta sin que esa circunstancia altere el valor probatorio de la misma;

V. El inspector y/o verificador comunicará al visitado si existe incumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con tres días hábiles para impugnarla por escrito ante la Coordinación y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, así como asentará los riesgos específicos que haya observado debiendo de anexar fotografías de los mismos o videograbación; y

VI. Uno de los ejemplares legibles del acta de Inspección y/o verificación quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 145.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior el Coordinador calificará las actas, y de considerarlo procedente realizará las gestiones necesarias a efecto que se ordene el inicio de procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 146.-Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de propiedades, posesiones, o derechos, se otorgara previamente a los mismos la garantía de audiencia, salvo en las excepciones señaladas en los ordenamientos aplicables a la materia.En los casos de medidas de seguridad por riesgo o peligro inminente la comparecencia y/o garantía de audiencia se otorgará posterior a dicha imposición.

Artículo 147.- El Procedimiento Administrativo podrá terminar por las siguientes causas:

I. Desistimiento;

II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas; y

III. Resolución expresa que ponga fin al Procedimiento Administrativo.

Artículo 148.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;

II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;

III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;

IV. La determinación que podrá ser una o más de las siguientes sanciones:

- **a.** Suspensión Definitiva de actividades;
- **b.** El aseguramiento y/o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;
- **c.** Multa, conforme al tabulador del presente reglamento y las leyes y reglamentos aplicables.
- **d.** Cancelación del Dictamen Municipal de Viabilidad o del Dictamen Municipal de Protección Civil, según sea el caso; y
- **e.** Demolición de una obra o instalación;

V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 149.- Las notificaciones se desarrollarán de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 150.- Contra los actos y resoluciones emitidas en virtud del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 151.- El escrito de interposición del recurso o Juicio deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento. Lo que tendrá entendido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2022-2024; haciendo la Presidenta Municipal lo correspondiente para que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de cabildo, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022- 2024. Licenciada Elena García Martínez. La Secretaria del Ayuntamiento. Licenciada Anay Beltrán Reyes.

LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO 2022-2024

(RÚBRICA)

LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

LIC. ANAY BELTRÁN REYES

Aprobación: 01 de noviembre de 2023.

Publicación: 01 de noviembre de 2023.

Vigencia: 03 de noviembre de 2023.